

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	1 / 15

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

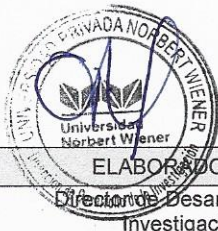
2019

 ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación	 REVISADO POR Rector	 APROBADO POR Gerencia General
---	---	---

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	2 / 16

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión N°	Fecha	Sección modificada	Cambios realizados	Responsable del cambio
2.0	18/09/2019	Nueva Estructura Tít. I Finalidad y Principios Tít I Cap. III De las creaciones industriales	Nueva estructura. Se ha precisado la referencia a "recursos genéticos, y biológicos" (Ver. art. 2° c). Se ha incorporado como creaciones industriales a los materiales genéticos (Ver. art. 8°)	Vicerrector de Investigación



ELABORADO POR
Dirección de Desarrollo de la Investigación



REVISADO POR
Rector



APROBADO POR
Gerencia General

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	3 / 15

INDICE

TÍTULO I. FINALIDAD Y PRINCIPIOS.....	4
TÍTULO II. CONTENIDO, DURACIÓN Y FORMA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	5
CAPÍTULO I. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL	5
CAPITULO II. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	5
CAPÍTULO III. DE LAS CREACIONES INDUSTRIALES	5
CAPITULO IV. DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES	7
CAPÍTULO V. DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	7
CAPÍTULO VI. DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE PROTECCIÓN	8
TÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	8
CAPÍTULO I. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	8
CAPÍTULO II. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LAS INVENCIONES Y LOS MODELOS DE UTILIDAD	9
CAPÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	10
CAPÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES	10
CAPÍTULO V. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	11
CAPÍTULO VI. DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE LAS NUEVAS VARIEDADES VEGETALES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.....	11
TÍTULO IV. PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD	12
RELACIÓN DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	13

 ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Gerencia de Investigación	 REVISADO POR Rector	 APROBADO POR Gerencia General
---	---	---

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	4 / 15

TÍTULO I. FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1° El presente reglamento tiene por finalidad contribuir a la formación de una cultura de investigación, innovación y desarrollo, a través de la promoción, respeto y regulación de los derechos de propiedad intelectual que se generen por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., por sus docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio, así como por otras personas naturales o jurídicas con las que se relacione.

Artículo 2° Los principios que fundamentan las normas del presente reglamento son los siguientes:

- a) **Principio de promoción y respeto a la propiedad intelectual.** La Universidad promoverá en la comunidad universitaria y en la sociedad en general, una cultura de promoción y respeto de los derechos de propiedad intelectual.
- b) **Principio de reconocimiento moral a la titularidad de la creación.** Las producciones intelectuales corresponden exclusivamente a la Universidad, los inventores, creadores o titulares serán moralmente reconocidos, según la normatividad vigente en el país.
- c) **Principio de protección a su patrimonio intelectual.** La Universidad protege su producción intelectual, resultado de la propia actividad de la institución, o derivada de contratos, convenios o en general acuerdos con terceros, concretada en creaciones industriales, signos distintivos, creaciones literarias, artísticas o científicas, nuevas variedades vegetales, materiales obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de recursos genéticos, todo material de naturaleza, biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. y en general todas las manifestaciones creativas susceptibles de protección jurídica.
- d) **Principio de aprovechamiento y conservación de la propiedad intelectual.** Las colecciones de obras artísticas, científicas o literarias, memorias, documentos internos, investigaciones y demás creaciones generadas por la Universidad, son parte de su patrimonio intangible.

Los archivos de datos, memorias, investigaciones y otros documentos de importancia que den origen a propiedad intelectual, no podrán ser destruidos, si previamente no han sido reproducidos por algún medio idóneo para su conservación.

- e) **Principio de cooperación.** La Universidad podrá asociarse o cooperar con los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente con ella, para proporcionar los recursos necesarios para la creación y explotación económica, de bienes susceptibles de ser protegidos a través de los derechos de propiedad intelectual.
- f) **Principio de prevalencia.** La Constitución Política del Perú, los tratados internacionales, las Decisiones de la Comunidad Andina y toda regulación especial sobre la materia, prevalecen en caso de conflicto, sobre las disposiciones establecidas en este Reglamento.

 <p>ELABORADO POR</p> <p>Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR</p> <p>Revisor</p>	 <p>APROBADO POR</p> <p>Gerencia General</p>
--	--	---

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	5 / 15

TÍTULO II. CONTENIDO, DURACIÓN Y FORMA DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

Artículo 3° Se entiende por propiedad intelectual el conjunto de derechos privados subjetivos que otorgan exclusividad sobre el uso o explotación de creaciones industriales, secretos empresariales, signos distintivos, nuevas variedades vegetales, conocimientos colectivos de las comunidades indígenas, obras literarias y artísticas, creaciones protegidas por los derechos conexos al derecho de autor, y en general todas las manifestaciones creativas y culturales susceptibles de protección jurídica.

Artículo 4° El ámbito de protección de la propiedad intelectual está definido según se determina en la legislación vigente, la cual será aplicable según su especialidad y jerarquía a cada uno de los elementos que la conforman.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 5° La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario y artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

La protección del derecho de autor nace con la creación de la obra. El registro tiene carácter declarativo y puede obtenerse presentando la solicitud correspondiente ante la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI. El derecho patrimonial de autor dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento.

En caso de obras colectivas, programas de ordenador y obras audiovisuales, el derecho patrimonial de autor se extingue a los setenta años desde su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.

Artículo 6° Dentro de los derechos conexos al derecho de autor, están comprendidos los que corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas, a los organismos de radiodifusión por la emisión, reproducción o retransmisión de sus emisiones, entre otros.

CAPÍTULO III. DE LAS CREACIONES INDUSTRIALES

Artículo 7° Dentro de las creaciones industriales, están comprendidas las invenciones, esquemas de trazado de circuitos integrados, modelos de utilidad y diseños industriales. También hay una protección especial a través de los Certificados de Protección.

Artículo 8° Las Invenciones son creaciones de producto o de procedimiento en cualquier campo de la tecnología, que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Son invenciones los materiales obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de recursos genéticos, todo material de naturaleza, biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Una variedad vegetal esencialmente derivada es aquella que se origina de una variedad inicial, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la

 <p>ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR Rector</p>	<p>APROBADO POR Gerencia General</p> 
---	--	--

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	6 / 15

combinación de genotipos de la variedad original, y aun, si se puede distinguir claramente de la inicial, concuerda con esta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes del proceso de derivación.

Las variedades vegetales son el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

Son sujetas también de protección las patentes derivadas de investigaciones farmacéuticas, en tecnología médica y de laboratorio y otras vinculadas y derivadas de la investigación científica en el campo de las ciencias de la salud y a la oferta académica de la universidad

Para tener el derecho sobre las invenciones creadas, es necesario solicitar una patente de invención ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI. La patente de invención concedida tiene una duración de veinte años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Es posible presentar una solicitud de ajuste del plazo de protección de la patente, en caso haya existido un retraso irrazonable en su tramitación.

Cualquier inventor domiciliado en el país que tenga en estudio un proyecto de invención y que necesite experimentar o construir algún mecanismo que le obligue a hacer pública su idea, podrá solicitar un certificado de protección que la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías le otorgará por el término de un año. El Certificado de Protección otorga a su titular el derecho preferente sobre cualquier otra persona que, durante el año de protección, pretenda solicitar protección sobre la misma materia.

Artículo 9° El esquema de trazado de un circuito integrado es la disposición tridimensional de los elementos (siendo al menos uno de ellos activo), e interconexiones que conforman una pieza de material, que tiene la finalidad de cumplir funciones electrónicas.

El derecho exclusivo sobre un esquema de trazado registrado tendrá una duración de diez años contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas:

- El último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo.
- La fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

Artículo 10° Los Modelos de utilidad son toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Para tener el derecho sobre los modelos de utilidad, es necesario solicitar una patente ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI. El término de protección de la patente es de diez años contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 11° Los diseños industriales son reuniones de líneas o combinaciones de colores que le den a un producto una apariencia especial. Para tener acceso al derecho sobre el diseño industrial, debe obtenerse un registro que se solicitará ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías de INDECOPI. El registro del diseño industrial tiene una duración de diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

 <p>ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR Rector</p>	 <p>APROBADO POR Gerencia General</p>
---	--	--

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	7 / 15

CAPITULO IV. DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Artículo 12° Los secretos empresariales están constituidos por cualquier información no divulgada de carácter comercial o industrial, que le proporcione a quien los posea una ventaja competitiva. La protección del secreto empresarial perdurará en la medida que la información en que consista se mantenga secreta, tenga un valor comercial por dicha razón y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

Artículo 13° Quien posea legítimamente un secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultará, entre otros, de espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

CAPÍTULO V. DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 14° Dentro de los signos distintivos están comprendidos las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales e indicaciones geográficas.

Artículo 15° Las marcas son signos que tienen por finalidad distinguir un producto o un servicio de sus iguales o similares en el mercado. Para acceder al derecho sobre la marca, es necesario solicitar su registro ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI. El registro es constitutivo del derecho de marcas y otorga un derecho exclusivo de uso sobre ella de una duración de diez años, susceptibles de renovación.

Artículo 16° Los lemas comerciales son las palabras, frases o leyendas que sirven como complemento de una marca. Para acceder al derecho sobre el lema comercial deberá presentarse una solicitud ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI, el registro es constitutivo del derecho sobre el lema comercial y otorga un derecho exclusivo de uso sobre ella de una duración de diez años, susceptibles de renovación.

La solicitud de un registro de lema comercial deberá especificar la marca solicitada o registrada con la cual se usará. La cancelación, nulidad o caducidad del registro de la marca a la que se vincule el lema comercial, determinará también la cancelación, nulidad o caducidad del lema comercial, aun cuando no haya vencido el plazo de 10 años señalado en el certificado de registro o renovación correspondiente.

Artículo 17° Los nombres comerciales son signos que tienen por finalidad identificar a una actividad económica, empresa o establecimiento mercantil. La protección y depósito de los rótulos o enseñas, se registrará por las disposiciones relativas al nombre comercial.

El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa. Puede solicitarse el registro de nombre comercial ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI; sin embargo, este registro sólo tiene carácter declarativo. El certificado de registro tiene una duración de 10 años, renovables por períodos iguales.

Artículo 18° Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o en general que se refiera a una zona geográfica, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio

 <p>ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR Rector</p>	<p>APROBADO POR Gerencia General</p> 
---	--	--

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	8 / 15

geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. El titular de las denominaciones de origen nacionales es el Estado Peruano. Los particulares podrán solicitar y obtener autorizaciones de uso ante la autoridad competente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO VI. DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Artículo 19° Dentro de los regímenes especiales de protección, tenemos a los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales y los derechos colectivos de las comunidades indígenas

Artículo 20° Una variedad vegetal susceptible de protección es aquella que cumple con las condiciones de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, presentando además una denominación genérica adecuada.

El término de protección concedida por el Certificado de Obtentor de una variedad vegetal es de 25 años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y, de 20 años para las demás especies, contados a partir de su otorgamiento, según lo determine la autoridad competente.

El otorgamiento del certificado de obtentor de una nueva variedad vegetal debe solicitarse ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

TÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 21° Son titulares de los derechos patrimoniales y morales de autor, conforme se establece en los supuestos siguientes:

1. La Universidad - Titular Patrimonial:

- Quando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la institución, que impliquen la elaboración de trabajos según el plan señalado por la Universidad, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Quando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad, según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.
- En general, cuando se trate de obras y creaciones realizadas en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la Universidad, los derechos de propiedad intelectual patrimoniales que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato; pertenecerán a la Universidad. Los derechos patrimoniales, económicos o de explotación que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otro análogo.

 <p>ELABORADO POR</p> <p>Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR</p> <p>Universidad Rector</p> <p>RECTORADO</p>	<p>APROBADO POR</p> <p>Gerencia General</p> 
--	--	---

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	9 / 15

Titulares Morales:

2.- Los profesores y/o el personal administrativo:

- Quando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los derechos patrimoniales y morales pertenecen a los docentes y/o personal administrativo; salvo cuando las mismas hayan sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Universidad, según el plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Precísese que la Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma, encontrándose comprendidos las clases grabadas a los docentes para su difusión bajo la modalidad virtual.

3.- Los estudiantes:

- Quando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en el ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.
- Quando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un profesor, sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

4.- Profesores, personal administrativo, estudiantes y Universidad, de manera conjunta:

Quando la obra o creación se realice por iniciativa de los profesores, personal administrativo y estudiantes (no necesariamente todos juntos), y bajo la coordinación de la Universidad, los derechos patrimoniales corresponderán a todos los participantes y a la Universidad en los porcentajes que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio.


CAPÍTULO II. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LAS INVENCIONES Y LOS MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 22º La Universidad Privada Norbert Wiener tiene la titularidad de los derechos sobre las invenciones que le correspondan, conforme se establece en los supuestos siguientes:

- Salvo disposición en contrario contenida en el estatuto o reglamento interno, la titularidad de los derechos sobre invenciones realizadas en el curso de una relación laboral o de prestación de servicios, que tenga por objeto total o parcialmente, la realización de actividades inventivas, pertenecen a la Universidad.

Sin embargo, la Universidad debe asignar al trabajador o al prestador de servicios que hubiera creado la invención, una compensación adecuada si el aporte personal que hubieran hecho a la invención, el valor económico de la misma o la importancia de ella, excedieran los objetivos explícitos o implícitos de la relación de trabajo o de la prestación de servicios. Si no hubiera acuerdo en el monto de la compensación, ésta será fijado por el juez especializado en lo civil, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo.

- Salvo disposición en contrario contenida en el) estatuto o reglamento interno, en el caso de titularidad de los derechos sobre invenciones creadas por un trabajador en relación con

 <p>ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR Rector</p>	<p>APROBADO POR Gerencia General</p> 
---	--	--

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	10 / 15

su actividad profesional y mediante la utilización de medios o información proporcionada por la Universidad, le corresponde a ésta decidir si asume dicha condición de titularidad de la invención o se reserva el derecho de utilización de la misma, dentro del plazo de 90 días contados a partir del momento en que tomó conocimiento de la invención.

En este caso, el trabajador tendrá derecho a una compensación adecuada de acuerdo a la importancia industrial y económica del invento, considerando los medios o información proporcionada por la Universidad y los aportes del trabajador que le permitieron realizar la invención. Si no hubiera acuerdo en el monto de compensación, ésta será fijado por el juez especializado en lo civil, de conformidad con las normas del proceso sumarísimo.

- c) Salvo disposición en contrario contenida en el estatuto o reglamento interno, los derechos sobre las invenciones realizadas durante la vigencia de la relación laboral o durante la ejecución de un contrato de prestación de servicios, en las que no concurren las circunstancias previstas en los literales a) y b), corresponderán únicamente al inventor de las mismas.

Artículo 23° Cuando una empresa contratará a la Universidad, para la realización de investigaciones que involucren actividades inventivas, se aplicará el régimen establecido en el segundo párrafo del artículo 37 del Decreto Legislativo 1075. En este supuesto, la compensación que corresponda a los inventores, deberá ser abonada directamente por la empresa al profesor o investigador que tenga tal calidad, independientemente de las contraprestaciones pactadas entre la empresa y la Universidad.

Artículo 24° La Universidad tiene la titularidad de los derechos sobre los modelos de utilidad que le correspondan, conforme a las mismas disposiciones que rigen para los derechos sobre invenciones.

Se aplicará igualmente el mismo régimen establecido en el segundo párrafo del artículo 37 del Decreto Legislativo 1075, en caso una empresa contratará a la Universidad, para la realización de actividades que involucren creación de modelos de utilidad.


CAPÍTULO III. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 25° La Universidad es titular del derecho sobre los esquemas de trazado de circuitos integrados, conforme se establece en los supuestos siguientes:

- a) Salvo disposición contractual en contrario, cuando el esquema de trazado se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera dicha obligación para con la Universidad, el derecho al registro de dicho esquema de trazado, corresponde a esta última.
- b) Si la creación se desarrollara en el marco de una relación de trabajo o de prestación de servicios, que no tuviera por objeto dicha creación, el derecho al registro del esquema de trazado de circuito integrado, corresponderá a su diseñador.

CAPÍTULO IV. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES

Artículo 26° La Universidad tiene el derecho al registro de los diseños industriales, cedidos por las personas naturales.

 <p>ELABORADO POR Univ. Rector Norbert Wiener Dirección de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR Univ. Rector Norbert Wiener</p>	<p>APROBADO POR Gerencia General</p> 
--	---	--

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	11 / 15

Artículo 27° La Universidad tiene la titularidad del derecho sobre los diseños industriales que hubiese registrado y de los que hubiere adquirido derivativamente.

Artículo 28° La Universidad está protegida contra la divulgación, adquisición o uso de sus secretos empresariales, realizados de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros. La protección sus secretos empresariales perdurarán mientras la información en que consiste sea secreta, tenga un valor comercial por dicha razón y haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Artículo 29° La Universidad puede transmitir o autorizar el uso de los secretos empresariales que legítimamente posea a un tercero. Dicho tercero tiene la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo se haya pactado en contrario.

Artículo 30° Toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial de la Universidad sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento por parte de ella.

CAPÍTULO V. DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 31° La Universidad tiene la titularidad de las marcas y lemas comerciales que ha registrado a su nombre ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI. El derecho de uso exclusivo que otorga dicho registro tiene la duración de diez años, el cual puede ser prorrogado mediante sucesivas renovaciones de registro, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente ante la misma entidad.

La Universidad iniciará el procedimiento de renovación del registro de sus marcas y lemas registrados, dentro de los seis meses anteriores a la expiración del registro de dichos signos distintivos.

Artículo 32° La Universidad tiene la titularidad de los nombres comerciales que utilice para la realización de sus actividades. A efectos de una mayor protección, la Universidad registrará los nombres comerciales que use, ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI y renovará su registro cada diez años.

Artículo 33° La Universidad podrá solicitar la autorización de uso de las denominaciones de origen peruanas, en tanto cumpla los requisitos para acceder a dichas denominaciones.

CAPÍTULO VI. DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE LAS NUEVAS VARIEDADES VEGETALES Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 34° La Universidad en tanto tenga la calidad de obtentora de nuevas variedades vegetales, tiene el derecho al reconocimiento de los derechos de obtentor de dichas variedades, dentro del marco jurídico vigente. También tendrá la titularidad del derecho de obtentor de nuevas variedades vegetales que hubiera adquirido derivativamente.

Artículo 35° La Universidad respeta el derecho de las comunidades indígenas sobre sus conocimientos tradicionales.

En caso la Universidad esté interesada en acceder a los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas con fines de aplicación científica, comercial e industrial, solicitará el

 ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación	 REVISADO POR Rector Norbert Wiener - RECTORADO -	APROBADO POR Gerencia General
---	--	----------------------------------



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	12 / 15

consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean dichos conocimientos.

La Universidad accederá a los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas con fines de aplicación comercial o industrial, previa celebración de un contrato de licencia en donde se prevean las condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 36° El Centro de Investigación de la Universidad es el órgano encargado de gestionar la obtención de los derechos de propiedad intelectual ante la autoridad nacional competente, así como de mantenerla vigente dentro del marco jurídico establecido.

Artículo 37° El Centro de Investigación de la Universidad es el órgano encargado de la defensa, buen uso y registro de la propiedad intelectual de titularidad de la Universidad.

Artículo 38° El Centro de Investigación de la Universidad llevará el registro y la documentación de los siguientes elementos de propiedad intelectual:

- Patentes de Invención, Patentes de Modelo de Utilidad, Certificados de Protección, Certificados de Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados y Certificados de Obtentor de Nuevas Variedades Vegetales, otorgados a favor de la Universidad.
- Certificados de Registro de Diseños Industriales expedidos a favor de la Universidad.
- Certificados de Registro de Marcas, Lemas Comerciales y Nombres Comerciales expedidos a favor de la Universidad.
- Secretos Empresariales, los que estarán debidamente custodiados.
- Certificados de Registro de Derechos de Autor y derechos conexos, expedidos a favor de la Universidad.
- Contratos y cualesquiera otros documentos en que se le haya cedido o reconozca un derecho de propiedad intelectual a la Universidad, o mediante el cual la Universidad transfiera total o parcialmente sus derechos.
- Publicaciones de docentes y alumnos.
- Cualquier otro documento o título que acredite o sea susceptible de un derecho de propiedad intelectual a favor de la Universidad.

Artículo 39° Los signos distintivos de la Universidad, serán usados por las personas autorizadas, respetando los reglamentos internos vigentes.

Artículo 40° Las tesis, artículos y obras en general de alumnos y docentes de la Universidad Wiener, mencionarán a la Universidad en cualquier publicación y se conservarán en sus archivos respectivos. El Centro de Investigación tendrá acceso a estos archivos, para efecto del control, protección y en su caso registro de la propiedad intelectual correspondiente.

Artículo 41° El Centro de Investigaciones, en coordinaciones con las Facultades, realizará eventos donde se difundan y discutan las investigaciones realizadas entre los docentes, los estudiantes y la comunidad.

Artículo 42° La Universidad promoverá el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores e inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación, designando al Centro de Investigaciones para que cautele sus intereses y proponga normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada en la Universidad.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Director de Desarrollo de la Investigación	Rector Un. Norbert Wiener	Gerencia General



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	13 / 15

ANEXO:

RELACIÓN DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

I. DERECHOS DE AUTOR

- a) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor, del 23 de abril de 1996, publicado el 24 de abril de 1996.
- b) Decisión N° 351, Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, del 17 de diciembre de 1993, publicado el 20 de diciembre de 1993.
- c) Ley N° 28571, Ley que modifica los artículos 188° y 189° del Decreto Legislativo N° 822, del 05 de julio, publicado el 06 de julio del 2005.
- d) Ley N° 27861, Ley que exceptúa el pago de Derechos de Autor por la Reproducción de Obras para Invidentes, del 24 de octubre del 2002, publicado el 11 de noviembre del 2002.
- e) Resolución Jefatura N° 0276-2003 / ODA- INDECOPI, Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos del 05 de diciembre del 2003, publicado el 31 de diciembre del 2003.
- f) Decreto Legislativo N° 1076, Ley modificatoria del Decreto Legislativo N° 822 del 27 de junio del 2008, publicado el 28 de junio del 2008.
- g) Decreto Legislativo N° 1092, que aprueba Medidas en Frontera para la Protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, del 27 de junio de 2008, publicado el 28 de junio de 2008.
- h) Decreto Supremo N° 003-2009-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba Medidas en Frontera para la Protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, del 12 de enero del 2009, publicado el 13 de enero del 2009.
- i) Ley N° 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el acuerdo de promoción comercial suscrita entre el Perú y los Estados Unidos de América, del 13 de enero del 2009, publicada el 14 de enero del 2009.
- j) Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente; del 23 de setiembre del 2008.


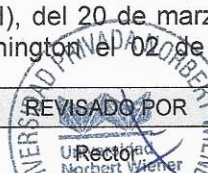
II. CREACIONES INDUSTRIALES Y REGÍMENES ESPECIALES

II.1 Normas Supranacionales

- a) Decisión Andina 486, Régimen Común de Propiedad Industrial, del 14 de setiembre del 2000.
- b) Decisión 632, Aclaración del segundo párrafo del artículo 266n de la Decisión 486, dada el 6 de abril del año 2006.
- c) Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros, dada el 13 de agosto de 2008.
- d) Decisión 345, Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, dada el 21 del mes de octubre de 1993.
- e) Decisión 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

II.2 Tratados Internacionales

- a) Convenio de París, para la Protección de la Propiedad Industrial/ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 02 de junio de 1911, en la Haya el 06 de

 <p>ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR Rector Norbert Wiener</p>	<p>APROBADO POR Gerencia General</p>
---	---	--



REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	14 / 15

- noviembre de 1925, en Londres el 02 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.
- Tratado de Budapest, Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de setiembre de 1980.
 - Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de setiembre de 1979, modificado el 03 de febrero de 1984 y el 03 de octubre del 2001.
 - Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales/ Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, del 02 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991.

II.3 Normas Nacionales

- Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 24 de junio del 2008, publicado el 25 de junio del 2008.
- Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 16 de febrero del 2009, publicado el 17 de febrero del 2009.
- Decreto Legislativo N° 807 (1996-04. 19), Ley sobre Facultades, normas y organización del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 16 de abril de 1996, publicado el, 19 de abril de 1996.
- Decreto Supremo N° 085-2010-PMC, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 18 de agosto del 2010, publicado el 19 de agosto del 2010 modificado mediante Decreto Supremo N° 110-PCM de 16 de noviembre de 2010.
- Decreto Legislativo N° 1075, norma que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 del 27 de junio del 2008, publicado el 28 de junio del 2008.
- Ley N° 29316, Ley que modifica, incorpora y regula diversas Disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial Suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, del 13 de enero del 2009, publicado el 14 de enero del 2009.
- Decreto Supremo N° 035-201 t. PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, del 14 de abril del 2011, publicado el 15 de abril del 2011.
- Ley N° 28126, Sanciona las Infracciones a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales Protegidas, del 13 de diciembre del 2003, publicada el 16 de diciembre del 2003.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, del 08 de agosto del 2002, publicada el 10 de agosto del 2002.

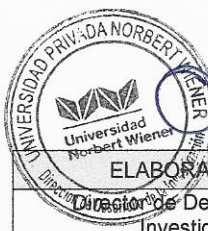


III. SIGNOS DISTINTIVOS

- Decisión Andina 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 14 de setiembre del 2000.
- Decisión 689, Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros, del 13 de agosto del 2008.
- Decreto Legislativo N° 1075, norma que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, del 27 de junio del 2008.
- Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 24 de junio del 2008, publicado el 25 de junio del 2008.

 <p>ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación</p>	 <p>REVISADO POR Rector Norbert Wiener</p>	<p>APROBADO POR</p>  <p>Gerencia General</p>
---	---	---

REGLAMENTO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINA
REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Setiembre 2019	V02	15 / 15

- e) Decreto Legislativo N° 807, Ley de Facultades, normas y organización del INDECOPI, del 16 de abril de 1996, publicado el 18 de abril de 1996.
- f) Convenio de París, para la Protección de la Propiedad Industrial/ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 02 de junio de 1911, en la Haya el 06 de noviembre de 1925, en Londres el 02 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de setiembre de 1979.
- g) ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio | Organización Mundial de Comercio (OMC), del 15 de abril de 1994.
- h) Arreglo de Lisboa, Convenio relativo a la Protección de Denominaciones de origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de setiembre de 1979.
- i) Reglamento del Arreglo de Lisboa, para la Protección de Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, (Texto en vigor desde el 01 de abril del 2002).
- j) Convenio de Washington. Convención General Interamericana de Protección Marcaría y Comercial, del 20 de febrero de 1929.
- k) Arreglo de Madrid, relativo al Registro Internacional de Marcas, del 14 de abril de 1891, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Niza el 15 de junio de 1957, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de setiembre de 1979.
- l) Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas de 27 de junio 1989, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.

 ELABORADO POR Director de Desarrollo de la Investigación	 REVISADO POR Rector	APROBADO POR Gerencia General 
--	---	---



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 79-2019-RG-UPNWSA

Lima, 18 de setiembre del 2019

VISTO:

La comunicación de la señora Directora de Desarrollo de la Investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener, solicitando la aprobación de la nueva versión del Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual de la Unviersidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 882 se aprobó la Ley de Protección de la Inversión en Educación, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura en todos los niveles, incluido el sistema universitario.

Que, por Resolución N° 085-2014-CONAFU del 14 de abril del 2014 el pleno del Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizo el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

Que, el artículo 37° del Estatuto Social de la Universidad, faculta a la Gerente General la aprobación de normativas académicos y/o administrativas internas que impliquen la organización de la Universidad.

Que, la Gerencia General representa a la sociedad al interior de la organización y ante instituciones públicas o privadas, gozando de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Que, como parte de las acciones de mejora continua, la Directora de Desarrollo de la Investigación ha propuesto una nueva versión del Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual, acorde a las exigencias que sobre tales materias corresponde observar la Universidad, el mismo que se encuentra con el visto bueno del señor Rector, y se encuentra alineado con el Reglamento de Investigación de la Universidad.

POR TANTO:

La Gerencia General previa revisión y en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 37° del Estatuto:





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en su **Versión 02** que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Reglamento aprobado mediante el artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto el Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual anterior, y todo documento o norma que se oponga o sea incompatible con el Reglamento aprobado mediante el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase un ejemplar de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaría General, para su conocimiento y demás fines.

Publíquese, comuníquese y archívese. -



Olga Norma Horna
GERENTE GENERAL